



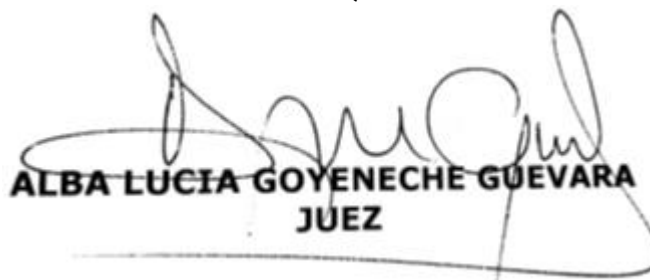
PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2019 00813 00

En atención al memorial que antecede se pone de presente que no hay lugar a realizar corrección alguna en el auto que libró mandamiento de pago, en lo atiente al cambio del nombre del demandado, ello teniendo en cuenta que en la totalidad del escrito de la demanda se manifestó que el nombre de la persona ejecutada era “ESTEFAN CORTES CASTAÑO”, y en esa medida se procedió a librar el mandamiento ejecutivo, por lo que no resulta dable solicitar tal corrección, pues la orden de apremio se compadece con lo petitionado.

No obstante lo anterior, como al parecer, existe una discrepancia en la identificación de la persona ejecutada, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que presente la correspondiente aclaración o corrección de la demanda, conforme lo previsto en el art. 93 del Código General del Proceso, y en todo caso allegará un nuevo escrito de demanda que incluya la corrección.

Conforme lo anterior, es claro que no puede tenerse en cuenta la citación para notificación personal enviada, ello en vista de las correcciones que deben hacerse.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/06/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 109

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria